

31 MAY 2021

EL GERENTE DE PROMOCIÓN ECONOMICO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

El Informe Del Órgano Instructor N° 046-2021- MPH/STPAD Pre Calificación Respecto a Falta Disciplinaria Sobre "Responsabilidad Administrativa Por Usar La Función Pública (Policía Municipal) Con Fines De Lucro Personal (Hurto De Celular) En La Gerencia De Promoción Económica Y Turismo".

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador, aplicable a los servidores y ex servidores civiles; Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", vigente desde el 25 de marzo de 2015, la misma que desarrolla las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, tales como las reglas procedimentales y sustantivas que buscan garantizar un debido procedimiento, a fin de resguardar los derechos de los servidores y ex servidores - bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario; Asimismo, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes y depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión: Fundamentación de las razones por las cuales se recomienda el inicio del PAD:

El presente procedimiento se inicia por el traslado del Memorando N° 406-2021-MPH-GPEYT mediante Proveído N° 4139-2021-MPH/SGGRH de fecha 14.04.2021, documento elevado por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo a la Subgerencia de Recursos Humanos, informándole los hechos ocurridos el día 19 de marzo del 2021, siendo como sigue:

Con Memorando N° 406-2021-MPH-GPEYT de fecha 09.04.2021 se informa sobre la inconducta funcional del Policía Municipal Sr. Wrayan César REVOREDO RAMIREZ, señalando que, el día 19 de marzo del 2021 en un operativo programado por la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo a las 23:00 horas en la calle Real Nros. 1404-1408-1412 - Huancayo de giro comercial Nigth Club, se presentó el Sr. Wrayan César REVOREDO RAMIREZ portando el uniforme de la Policía Municipal, ingresando al operativo que se llevaba a cabo, siendo en ese momento intervenido por efectivo de la Policía Nacional del Perú, durante la intervención detectaron que el servidor sustrae un equipo celular por lo que es intervenido y se procede a levantar Acta de Ocurrencia, dejando claro que el trabajador no estaba de servicio.

Con Informe N° 76-2021-MPH/GPEYT/PM del 08.04.2021 el jefe de la Policía Municipal informa a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo que el Sr. Wrayan César REVOREDO RAMIREZ hasta la fecha no ha presentado su descargo al Memorando N° 351-2021-MPH-GPEYT, asimismo se informa que el día en mención (19.03.2021) el horario de labores del trabajador fue en el turno tarde de 01:30 pm hasta las 08:30 pm, siendo el lugar asignado para cumplir sus funciones la Feria Artesanal que se llevó a cabo en el Parque Huamanmarca.



Se tiene como parte del expediente principal copia del "Acta de Ocurrencia" durante la intervención, suscrito por el Gerente de Promoción Económica y Turismo siendo como sigue:

"En la ciudad de Huancayo, siendo las 23:00 horas del día diecinueve de Marzo del dos mil veintiuno, constituidos en el establecimiento comercial ubicado en la calle Real 1404-1408-1412 Huancayo, de giro comercial Nigth Club el Sr. Hugo Bustamante Toscano - Gerente de Promoción Económica y Turismo, Sr. Raúl Edgar Quispe Soto, José Joel Ponce, Hilber Mamaní Humpiri, Cristian Sant Santa Cruz Palomino - Personal de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la MPH, dejan constancia que durante la intervención se presentaron las siguientes ocurrencias: 1. Presencia del Sr. Revoredo Ramírez Wrayan Cesar con DNI. N° 47270801 debidamente uniformado quien actualmente se desempeña como Policía Municipal de la M.P.H. el mismo que esta fuera de servicio, no habiendo sido convocado para dicha intervención. 2.- fue intervenido la persona antes mencionada por parte de la Policía Nacional del Perú por encontrarse dentro de sus pertenencias: Celulares, monedas, billetes, entre otros, los mismos que se encuentran detallados new el Acta de Intervención policial, dichos objetos serían presumiblemente de los intervenidos durante el operativo inopinado, acto seguido fue llevado por la Policía Nacional en calidad de detenido para las investigaciones correspondientes; cabe mencionar que dicho trabajador no fue convocado por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, ni por la Unidad de Fiscalización (...)"

Con Informe N° 144-21-VI-MRP/RPKJ/DIVOPUS-HYO/CPNP.HYO/SIC.SEC de fecha 24.03.2021 el Comandante de la PNP y Capitán de la PNP - Comisaría de Huancayo, elevan la presente al Gerente de Promoción Económica y Turismo de la MPH, dándole a conocer lo siguiente:

A. (...)

B. Que el día 19.03.2021 a horas 22:30, personal policial perteneciente a esta Sub Unidad realizó un operativo policial en conjunto con personal de la Gerencia de Economía y Desarrollo de la MPH en un establecimiento comercial ubicado en la calle real Nro. 1404 Distrito de Huancayo, en circunstancia que se desarrollaba dicha intervención el S2 PNP Ismael Jorge Palomino Laurente observó que la persona de Wrayan Cesar REVOREDO RAMIREZ agente municipal de la MPH, cogió de una mesa de madera de color blanco, un (01) equipo celular marca "Samsung" modelo J2, color negro con carcasa lila, para guardarlo posteriormente en el bolsillo lateral derecho de su casaca. Por lo que el personal policial le realizó el registro personal, logrando encontrar en su poder el equipo móvil antes descrito.

C. (...)

5. (...) la agraviada Serafina Ccencho Córdova, refirió que el día 19MAR2021 se encontraba en el interior del Nigth Club (...) y a la pregunta si el equipo celular "Sansung" (...) pertenece a alguien, siendo reconocida por la agraviada, que dicho móvil lo adquirió en una de las tiendas del pasaje Andaluz a S/ 90.00 nuevos soles.

Del Acta de Intervención Policial N° 381 - VINACREPOL/REGPOL-JUN/DIVPOL-HYO

(...) En la ciudad de Huancayo siendo las 22:30 del día 19 marzo 21 el suscrito S2 PNP Palomino laurente Ismael Jorge en compañía del (...) para el operativo a lugares de dudosa reputación (...) en compañía del personal de la Gerencia de Economía y Desarrollo de la MPH (...) se pudo intervenir a un total de 15 personas (...) se hace mención que al ingresar a un ambiente en donde se encontraba los intervenidos El señor Wrayan Cesar Revoredo Ramírez (...) en donde el suscrito pudo observar que el policía municipal cogió un equipo celular de marca Sansung modelo j2 de color negro con carcasa de color lila que se encontraba en una pequeña meza de color blanco. y lo guardaba en el bolsillo lateral derecho de su casaca. (...) quien la persona de Ccencho Córdova Serafina afirma que dicho equipo sería de su propiedad (...) el gerente general menciona que dicha persona no se encontraba nombrada para tal operativo y que aparece sorpresivamente, se procede a poner a disposición de la PNP -Huancayo (...)" Acta que es firmada por la agraviada y por el detenido Wrayan Cesar Revoredo Ramírez, suscribiendo su firma, DNI y huella.

Se adjunta los correspondientes: Notificación de detención - Acta de lectura de derechos al imputado - Acta de Registro Personal - Acta de hallazgos, recojo, lacrado e inicio de cadena de custodia - Acta de Incautación - Declaración de detenido

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, corresponde detallar cada uno de los requisitos para el inicio del PAD;

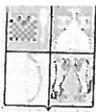
Identificación del Servidor Civil

Nombres y Apellidos:	Wrayan Cesar REVOREDO RAMIREZ
Dependencia:	Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Régimen laboral:	Decreto Legislativo N°728
Cargo:	Policía Municipal

La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían dicha falta:

Don **Wrayan Cesar REVOREDO RAMIREZ** en el cargo de Policía Municipal, adscrito a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2021); bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°728; quien habría vulnerado su Reglamento Interno de Trabajo, debido a su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario





establecidos en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: son faltas de carácter disciplinario: a) **“El Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”**, concordante con el inciso f) del artículo 98.2 – 98° del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, aprobada con DS. N° 040-2014-PCM; que señala Art. 98° - 98.2 Inc. f) **“Usar la función con fines de lucro (...)”**.

Sanción que correspondería a la falta imputada, De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° de la Ley 30057 - Ley del Servicio Civil establece que: La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado. Si, al usar su función con fines de lucro genera un desmedro a los intereses institucionales.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento. Se evidencia
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. No se evidencia
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción. Si evidencia
- e) La concurrencia de varias faltas. No se evidencia
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas. No se evidencia
- g) La reincidencia en la comisión de la falta. No se evidencia
- h) La continuidad en la comisión de la falta. No se evidencia
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. No se evidencia

Para la graduación de la sanción, tiene que considerarse los criterios descritos en el numeral precedente, motivo por el cual, la sanción a proponerse para Sr. **Wrayan Cesar REVOREDO RAMIREZ** tendría que ser proporcional, entre la infracción disciplinaria evidenciada debe ser determinada a través de la valoración de las pruebas, por lo que en aplicación de los criterios establecidos por el principio de razonabilidad contenido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Secretaría Técnica considera que la presunta falta imputada al citado servidor podría ser sancionada con sanción de **SUSPENSION**.

Plazo para presentar descargo: El plazo para la presentación del descargo a la falta imputada es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada del presente documento o para solicitar la prórroga del plazo otorgado, teniendo derecho la procesada a presentar los medios probatorios que estimen conveniente para el ejercicio de su derecho de defensa.

Autoridad competente para recibir el descargo: De conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 93° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario (PAD), es el jefe inmediato siendo en el presente caso el Gerente de Promoción Económica y Turismo.

Derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento: De conformidad con el artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 96° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; son derechos y obligaciones de los servidores y/o directivos procesados en el trámite del procedimiento administrativo disciplinario (PAD): el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y el goce de sus compensaciones; los servidores procesados pueden ser representados por su abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Estando a la precalificación efectuada por la Secretaría Técnica de los órganos instructores del Procedimiento Administrativo de la Municipalidad Provincial de Huancayo y la recomendación de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD) contra **Wrayan Cesar REVOREDO RAMIREZ**. Asimismo, conforme lo prescrito en el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 92° y del artículo 107° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; corresponde dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD).





SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO

DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD) contra **Wrayan Cesar REVOREDO RAMIREZ** servidor municipal quien se encuentra adscrita a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; desempeñándose en el cargo de **Policia Municipal**, quien habría vulnerado su Reglamento Interno de Trabajo, debido a su conducta se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecidos en el literal a) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO

Notificar de acuerdo a lo establecido de acuerdo a Ley y **otorgar** un plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del presente acto resolutivo al servidor **Don Wrayan Cesar REVOREDO RAMIREZ**; para presentar su descargo que estime conveniente; **Se acompañe**, los antecedentes documentarios, que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario (PAD).

ARTICULO TERCERO

Notifíquese a la Sub Gerencia de Gestión Recursos Humanos


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Hugo Bustamante Poscano
GERENTE